



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXVII - Nº 19
CORDOBA, (R.A.), LUNES 18 DE FEBRERO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Dictan normas a grandes superficies comerciales y establecimientos que conformen una cadena de distribución

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10124

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar los derechos del consumidor, asegurar la defensa de la competencia y promover la generación de empleo genuino en el marco de la comercialización de productos por intermedio de grandes superficies comerciales y cadenas de distribución.

ARTÍCULO 2º.- Alcances. La habilitación, instalación, ampliación, modificación, transferencia, traslado, cambio de rubro y funcionamiento de grandes superficies comerciales y de establecimientos que conformen una cadena de distribución - cualquiera sea la modalidad y la denominación que adopten-, quedan sujetas a las disposiciones de este régimen.

ARTÍCULO 3º.- Finalidades. La presente Ley tiene como finalidad:

- Asegurar la trazabilidad de la mercadería para evitar la adulteración y falsificación de marcas y productos;
- Ejercer un mejor control acerca del origen de la mercadería;
- Evitar la precarización laboral;
- Combatir la evasión impositiva, y
- Controlar el cumplimiento de las normas fiscales, laborales y previsionales en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- Exigencias concurrentes. Los establecimientos regulados por esta normativa deben cumplir con las disposiciones contenidas en ella, las que establezca la Autoridad de Aplicación y los requisitos que en uso de sus facultades imponga la legislación municipal o comunal en la jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 5º.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley,

y sin perjuicio de otras que se puedan incorporar por vía reglamentaria, son de aplicación las siguientes definiciones:

a) Grandes superficies comerciales: todo emprendimiento dedicado exclusiva o principalmente a las actividades comerciales que cumplan al menos con una de las siguientes características:

1) Establecimientos de comercialización minorista o mayorista que ocupen una superficie cubierta total destinada a la exposición y venta, en uno o varios locales, situados en un municipio o comuna, que cumplan con la relación entre número de habitantes y superficie cubierta:

| HABITANTES | | SUPERFICIE CUBIERTA |
|------------|---------|-------------------------|
| Más de | Hasta | Más de |
| 0 | 25.000 | 1.000,00 m ² |
| 25.000 | 100.000 | 3.000,00 m ² |
| 100.000 | 300.000 | 5.000,00 m ² |
| 300.000 | | 2.000,00 m ² |

Sin perjuicio de lo expresado en la tabla anterior, la Autoridad de Aplicación puede variar hasta en un quince por ciento (15%) los parámetros de superficie establecidos cuando ante determinados casos puntuales y por razones debidamente fundadas sea requerido;

2) Emprendimientos que funcionan bajo una misma razón social o pertenecen a una misma empresa o grupo de empresas, cuando el volumen de venta de cualquiera de sus integrantes en el ejercicio anterior o el previsto supere los topes establecidos por la Autoridad de Aplicación;

3) Establecimientos comerciales de carácter colectivo o centros de compras formados por un conjunto de puntos de venta instalados en un mismo predio, parque o edificación;

4) Centros comerciales integrados por varios locales o edificios en los que se desarrollan actividades comerciales en forma individual por una misma razón social, y

5) Empresas vinculadas a formatos no tradicionales, ferias de barato, ferias sociales y emprendimientos comerciales de similares características.

b) Cadenas de distribución: se aplica este concepto a aquellos

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

MINISTERIO DE
**TRANSPORTE y
SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución Nº 337

Córdoba, 4 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0048-181831/2012 por el que se propicia la formalización de compensaciones en la asignación de Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial vigente - Ley 9086.-

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los Créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante se ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que a fs. 3 obra copia certificada del Documento de Modificación de Crédito Presupuestario por el monto y concepto allí consignados, autorizado para el mes de noviembre de 2012.

Que las Modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31° y 110° in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 741/2012,

CONTINÚA EN PÁGINA 3

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
LEY 10124

establecimientos de venta minorista o mayorista que pertenezcan o estén vinculados comercialmente a un mismo grupo económico, a una firma o bajo una misma razón social y que estén conformados por uno o más locales de venta, situados o no en un mismo recinto comercial, que hayan sido proyectados conjuntamente o que estén relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten y en los que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, explotados por sí mismos o dados en concesión o franquicia.

La inclusión de un establecimiento que reúna las condiciones establecidas en el inciso a) del presente artículo en una cadena de distribución, no evita su consideración individual bajo el concepto de grandes superficies comerciales.

c) Superficie: se entiende por superficie dedicada a la exposición y venta en los establecimientos comerciales comprendidos en los incisos a) y b) del presente artículo a:

1) La superficie total de las áreas o locales donde se exponen los productos con carácter habitual y permanente;

2) Los espacios destinados a la misma finalidad con carácter eventual o periódico a los cuales puedan acceder los clientes;

3) Los espacios internos y escaparates destinados al tránsito de las personas y a la presentación y despacho de los productos;

4) La superficie de las zonas de cajas y las comprendidas entre éstas y la zona de salida;

5) Los espacios dedicados al sector administrativo, y

6) Los servicios anexos, juegos y locales comerciales o de servicios, aunque estuvieran a cargo de terceros.

En los establecimientos comerciales que dispongan de venta asistida por dependientes, también se considera superficie útil de exposición y venta a la zona ocupada por los personas vendedoras detrás de los mostradores, a la cual no tiene acceso el público.

Los depósitos comerciales que no configuran áreas de exposición y venta de productos sino espacios de almacenamiento de los mismos y que estén situados o no en el mismo recinto que completa el establecimiento comercial, deben regirse por las mismas disposiciones que regulen a las grandes superficies comerciales y pasarán a ser del mismo modo objeto de la presente Ley cuando superen el cincuenta por ciento (50%) de la superficie de exposición y ventas del establecimiento comercial al que provee.

ARTÍCULO 6°.- Excepciones. Quedan exceptuados de las normas previstas en la presente Ley los mercados concentradores de frutas y verduras.

CAPÍTULO II Pautas de Funcionamiento

ARTÍCULO 7°.- Normas de comercialización. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley las grandes superficies comerciales y los establecimientos que conforman cadenas de distribución -instaladas o a instalarse en la Provincia- deben ajustarse a las normas de comercialización previstas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las que resultaren de la legislación nacional o provincial en materia de lealtad comercial, defensa de la competencia y derechos de los consumidores.

La Autoridad de Aplicación puede exigir la implementación de un sistema de garantía de calidad, con designación de un profesional responsable.

ARTÍCULO 8°.- Trazabilidad. Entiéndese por trazabilidad el cumplimiento de aquellos procedimientos que permiten conocer el origen, la ubicación y la trayectoria de un producto a lo largo de la cadena de comercialización, procurando garantizar los siguientes principios:

- Certeza acerca del origen de la mercadería;
- Identificación inequívoca de mercaderías y características asociadas, conforme a su procedencia;
- Respeto absoluto a la Ley de Marcas;
- Confianza adecuada de que un producto satisface los requisitos de calidad promocionados;
- Garantía de aplicación de la cadena de comercialización, y
- Acabado cumplimiento de normas tributarias nacionales,

provinciales y municipales.

ARTÍCULO 9°.- Aspectos laborales. En materia laboral las grandes superficies comerciales y los establecimientos que conforman cadenas de distribución deben:

- Contribuir a la expansión del nivel de ocupación en la zona donde se pretendan radicar;
- Asegurar la ocupación de un ochenta por ciento (80%) de trabajadores que acrediten residencia permanente e inmediata anterior por dos o más años en el municipio o comuna donde fueran a instalarse;
- Cumplir con las obligaciones laborales y previsionales de todo su personal, y
- Contar con adecuados antecedentes en el aspecto socio laboral.

ARTÍCULO 10.- Requisito laboral mínimo. Cuando la modalidad de comercialización involucre a dos o más personas físicas o jurídicas en un mismo centro de compras, predio, parque o edificación, cada una de ellas debe acreditar -como mínimo- la registración formal de un empleado en relación de dependencia por cada puesto o punto de venta.

CAPÍTULO III Procedimiento de Radicación

ARTÍCULO 11.- Solicitud de radicación. El trámite de habilitación se inicia ante el municipio o comuna cuya jurisdicción corresponda al lugar donde pretenda instalarse el emprendimiento. Concedida la prefectibilidad de radicación el expediente será remitido a la Autoridad de Aplicación, la que se expedirá sobre la cuestión.

ARTÍCULO 12.- Análisis de factibilidad. A los efectos de la valoración y la resolución de la factibilidad de radicación de un emprendimiento, el peticionante, en su presentación, debe acompañar la siguiente documentación:

- Estudio de impacto ambiental en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 7343 y sus normas reglamentarias, y
- Estudios de impacto comercial, socioeconómico, laboral y urbanístico.

El peticionante soportará todos los costos que demande la realización de los estudios que la Autoridad de Aplicación le solicite.

ARTÍCULO 13.- Contenido. Los estudios incluirán la evaluación del impacto que puede provocar el nuevo emprendimiento considerando, en especial, los siguientes aspectos:

- Localización y área de influencia;
- Efectos sobre los hábitos de consumo y necesidades de compra por parte de potenciales consumidores y usuarios;
- Inversiones y reinversiones;
- Nivel de empleo, estabilidad de los puestos de trabajo ofrecidos, remuneración y posibilidades de promoción laboral;
- Incidencia sobre el comercio existente;
- Cadena de agregación de valor regional;
- Impacto sobre la trama urbana y los cambios que pudiera provocar;
- Población, calidad de vida y estructura socioeconómica;
- Actividades, medio construido, uso del espacio, planificación urbanística, asentamientos humanos y valores culturales;
- Determinación de los impactos ambientales potenciales;
- Equilibrio funcional entre los centros comerciales existentes en el lugar;
- Evaluación de una eventual propuesta compensatoria de acción ambiental, y
- Elaboración de un plan de monitoreo.

La reglamentación establecerá las consideraciones para la mayor y mejor eficacia de los estudios, atendiendo las características de cada proyecto.

ARTÍCULO 14.- Observaciones. Las observaciones que se le realizaren al trámite deben ser subsanadas por el peticionante en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación,

según el caso. La falta de respuesta en el término establecido importará el rechazo y archivo de la solicitud.

ARTÍCULO 15.- Resolución. La Autoridad de Aplicación, a través de resolución fundada, concederá o denegará la autorización de radicación.

ARTÍCULO 16.- Excepcionalidad. El Poder Ejecutivo por resolución fundada -excepcionalmente- podrá conceder la autorización de radicación a favor del peticionante que no haya cumplimentado con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Ley cuando se cumplan las demás circunstancias que hacen al objeto y finalidad de esta normativa.

ARTÍCULO 17.- Inicio de actividades. Los establecimientos comprendidos en la presente Ley no pueden iniciar sus actividades sin haber obtenido las habilitaciones con carácter definitivo. El inicio de las tramitaciones para la radicación o las autorizaciones de prefectibilidad, en cualquiera de sus etapas, en modo alguno pueden alegarse como derecho adquirido del solicitante.

ARTÍCULO 18.- Caducidad de la autorización. La Autoridad de Aplicación fijará el plazo para la puesta en funcionamiento del emprendimiento autorizado. La falta de cumplimiento en término por parte del peticionante producirá -de pleno derecho- la caducidad de la autorización.

CAPÍTULO IV Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 19.- Organismo designado. La Secretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la sustituyere, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

- Recibir y resolver las solicitudes de radicación;
- Emitir el Certificado de Factibilidad Provincial determinando -a tal efecto- los elementos que deben acompañar la solicitud de otorgamiento;
- Organizar y mantener actualizado un registro de los establecimientos regidos por esta Ley;
- Solicitar informes a organizaciones públicas o privadas relacionadas al objeto de la presente Ley cuando lo estime conveniente;
- Denunciar ante los municipios o comunas los supuestos incumplimientos por parte de las grandes superficies comerciales o cadenas de distribución;
- Efectuar inspecciones en los establecimientos alcanzados por esta Ley a los fines de verificar el fiel cumplimiento de lo prescripto en ella;
- Dictaminar sobre todo asunto puesto a su consideración;
- Sancionar toda infracción o violación a la presente norma legal, e
- Toda otra que por reglamentación se determine.

CAPÍTULO V Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 21.- Competencia. Sin perjuicio del derecho de poder de policía que es facultad de las municipalidades y comunas de la Provincia, la Autoridad de Aplicación es competente para velar por el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, determinar las infracciones, proceder a su juzgamiento y aplicar las sanciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 22.- Sanciones. La reglamentación establecerá el procedimiento y el régimen sancionatorio a aplicarse a aquellos establecimientos que incumplan con lo dispuesto en esta normativa.

ARTÍCULO 23.- Inspecciones. La Autoridad de Aplicación, de oficio, ejercerá el control en los establecimientos alcanzados por la presente Ley a los fines de verificar el fiel cumplimiento de sus prescripciones y, por denuncia, dispondrá la inspección pertinente.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 24.- Aplicación supletoria. Para resolver cuestiones no previstas expresamente en esta Ley y su reglamentación, son de aplicación las disposiciones de la Ley N° 5350 (TO por Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba- y para aquello que ésta no contemple las disposiciones de la Ley N° 8465 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-, en tanto no fueren incompatibles con la presente normativa.

ARTÍCULO 25.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 26.- Adhesiones. Invítase a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO 27.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1662

Córdoba, 27 de diciembre de 2012

Téngase por Ley de la Provincia N° 10124, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 337

EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones del Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial vigente para el ejercicio 2012, correspondientes al mes de noviembre de 2012, las que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura, remítase a la Dirección General de Coordinación Administrativa, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. DANTE F. HEREDIA
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE
ADMINISTRACIÓN y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 6

Córdoba, 4 de febrero de 2013

VISTO: El expediente N° 0165-094198/2012 del Registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Administración y Gestión Pública en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/2009, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que las modificaciones propuestas encuadran

en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y la normativa citada;

LA MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN Y
GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FORMALÍZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial, de conformidad con el reporte compactado, que incluye el Documento

de Modificación del Crédito Presupuestario Nro. 8, Jurisdicción 110, correspondiente al mes de octubre del año 2012, que como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. MÓNICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN
Y GESTIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES de TRÁNSITO

Resolución N° 1

Córdoba, 5 de febrero de 2013

VISTO: La definición de "Autoridad de Control" del Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 T.O. de 2.004,

y CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Control de Tránsito de la Provincia es la Dirección General de Policía Caminera, y cuyo personal debe estar especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y habilitados como operadores de tránsito por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Tránsito.

Que de conformidad a lo dispuesto, por el Art. 10° de la Ley N° 8.560 y Art. 10° del Decreto Reglamentario 318/07, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito procedió a la evaluación del personal de la Dirección General de Policía Caminera, según consta en el Expediente N° 0458-042073/2.013.

Que el Inciso 6, in fine, del ya citado Art. 10 del Decreto Reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, determina que se otorgarán Certificados y/o Diplomas que correspondan.

Que de conformidad a lo dispuesto, por el Art. 5° de la Ley N° 8.560 TO 2.004, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito implementó la evaluación, habilitación y registro de las Autoridades de Control de Tránsito, mediante el Acta de Evaluación N° 250113/CAMINERA.

Que en virtud de ello, corresponde asignar la respectiva matrícula habilitante al personal Policial de la Dirección General de Policía Caminera conforme lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 T.O. de 2.004.

Por ello, y lo dictaminado por la Dependencia Legales de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo en N° 001/2.013,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR a las Autoridades de Control de la Provincia, capacitadas conforme al Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 T.O. de 2.004, descritos en el Anexo A "Nómina de Autoridades de Control de la Provincia", compuesto de una (01) foja útil y que forma parte de la presente Resolución, donde constan los datos personales y el número de legajo correspondiente.

SEGUNDO.- ORDENAR que, por los canales pertinentes, se incorpore al registro de esta Dirección de Prevención de Accidentes, al personal nominado en dicho Anexo A.

TERCERO.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

ANEXO A

"Nómina de Autoridades de Control de la Provincia"-Resolución 001/2.013

T: Operador de Tránsito

| Nº DE ORD. | APELLIDO Y NOMBRE | D.N.I. | LEGAJO "T" | ACTA DE EVALUACIÓN |
|------------|----------------------------|------------|------------|--------------------|
| 1 | AGUIRRE, ANDRES SEBASTIAN | 33.982.490 | T-1264 /13 | 250113/CAMINERA |
| 2 | BUSTAMANTE, JUAN GUILLERMO | 35.279.883 | T-1265 /13 | 250113/CAMINERA |
| 3 | COPELLO, CLAUDIO EZEQUIEL | 35.530.997 | T-1266 /13 | 250113/CAMINERA |
| 4 | FARIAS, RODRIGO EMANUEL | 34.441.921 | T-1267 /13 | 250113/CAMINERA |
| 5 | GONZALEZ, MISAEL ALBERTO | 31.921.713 | T-1268 /13 | 250113/CAMINERA |
| 6 | LISTA, LEONADRO MATIAS | 33.082.060 | T-1269 /13 | 250113/CAMINERA |
| 7 | MEDINA, JOSE EMANUEL | 35.530.115 | T-1270 /13 | 250113/CAMINERA |
| 8 | MONETTO, LEANDRO FRANCISCO | 35.669.565 | T-1271 /13 | 250113/CAMINERA |
| 9 | MONTIVERO, CARLOS GASTON | 33.618.157 | T-1272 /13 | 250113/CAMINERA |
| 10 | SORIA, FEDERICO ANTONIO | 30.808.955 | T-1273 /13 | 250113/CAMINERA |
| 11 | BEDINELLI, MARCELO A. | 32.521.224 | T-1274 /13 | 250113/CAMINERA |
| 12 | MELNIK, SERGIO OMAR | 31.142.311 | T-1275 /13 | 250113/CAMINERA |

SECRETARIO DE
INGRESOS PÚBLICOS**Resolución Nº 5**

Córdoba, 14 de febrero de 2013

VISTO: El Expediente Nº 0473-049267/2013.**Y CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Nº 443/04 sus modificatorios y complementarios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por el artículo 52 del citado Decreto esta Secretaría se encuentra facultada para designar o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el régimen, indicando la fecha a partir de la cual los sujetos deberán comenzar –o cesarán– en su actuación como tales.

Que a través de la Resolución Nº 052/08, sus modificatorias y complementarias, esta Secretaría reglamentó el citado Decreto nominando los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación.

Que el referido régimen, prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como del funcionamiento del régimen, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que en tal sentido, a los fines de mantener actualizado el universo de agentes involucrados en el régimen, se estima conveniente la incorporación de determinados contribuyentes vinculados a la actividad de molienda a la nómina de agentes de percepción del ANEXO II - L) Sector Productos Alimenticios de la citada Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 6/2013 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 18/2013,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el ANEXO II - L) Sector Productos Alimenticios de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de alta:

| Agentes de Percepción – Sector Productos Alimenticios: | Nº CUIT |
|---|---------------|
| SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX | 30-52791349-3 |
| GASTALDI HNOS S.A.I.C.F.E.I. | 30-53908108-6 |
| MOLINOS MARIMBO S.A.I.C. | 30-53758291-6 |
| COMERCIAL ROSSI S.A. | 30-60794589-2 |
| CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 30-53512103-2 |
| AHORA S.A. | 30-71020703-4 |
| PASEJES S.A. | 30-70965491-4 |
| MOLINOS VIADA S.A. | 30-68534499-4 |
| ERNESTO C. BOERO S.A. | 30-53753661-2 |
| MOLINOS MB S.A. | 30-70869989-2 |
| COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA | 30-51152149-8 |

ARTÍCULO 2º.- Los agentes de percepción nominados en el artículo 1º deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1º de abril de 2013 inclusive.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTRO DE FINANZAS

PODER
EJECUTIVO**Decreto Nº 10**

Córdoba, 21 de enero de 2013

VISTO: el Expediente Letra "F"- Nº 5/12, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Escribana Mariela del Valle FISSORE, Adscripa al Registro Notarial Nº 503, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, solicita a su favor, la titularidad de dicho Registro.

Que, el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Notaria solicitante fue designada Adscripa al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto Nº 1163 del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 14 de agosto de 1998, habiendo ejercido funciones en forma ininterrumpida hasta el 5 de diciembre de 2012, fecha en que se aceptó la renuncia de su titular por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17 (modificado por Ley Nº 6276) y 29 de la Ley Nº 4183 (t.o. 1975) y 33 de la Ley Nº 7491 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Jefatura de Gabinete y por Fiscalía de Estado bajo los Nros. 0332/12 y 4/2013 respectivamente, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- DESIGNASE a la Notaria Mariela del Valle FISSORE (D.N.I. Nº 20.643.640 – Clase 1969), como Escribana Titular del Registro Notarial Nº 503 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Dr. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 1421

Córdoba, 19 de noviembre de 2012

VISTO: El expediente Nº 0045-015165/10 en el que obra la Resolución Nº 00462/12 por la cual la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propone se individualice el bien sujeto a

expropiación, ubicado en Pedanía: Zorros, Departamento: Tercero Arriba para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 10 – TRAMO: AUTOPISTA (CÓRDOBA – VILLA MARÍA) - RUTA PROVINCIAL Nº E-87".

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad, informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción de terreno ubicada en Pedanía: Zorros, Departamento: Tercero Arriba, inscripta en el Registro General de la Provincia en el Dominio: 6005, Folio Nº 8457, Tomo: 34, Año: 1979 y Dominio Nº 1807, Folio Nº 2308, Tomo: 10, Año 1984, Planilla 114292, Propiedad Nº 3305-1995622/5; Propietarios: Vilma Teresa Sciolla de Chiappero y Mario Roberto Parola.

Que se han incorporado en autos copias del Título de Propiedad y del Plano de Mensura Parcial, así como detalles relativos a la fracción de terreno a ocupar.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 9575 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial - Año 2009), el inmueble de que se trata ha sido declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas (Declaración Genérica artículo 2º de la Ley 6394), pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 429/12 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 961/2012 y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, conforme las prescripciones del artículo 34 de la Ley 9575 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial - Año 2009), ubicado en Pedanía: Zorros, Departamento: Tercero Arriba para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 10 – TRAMO: AUTOPISTA (CÓRDOBA – VILLA MARÍA) - RUTA PROVINCIAL Nº E-87", según plano e informe obrantes en autos, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante del presente decreto, cuya identificación se describe como:

Dominio Nº: 6005, Folio: 8457, Tomo: 34, Año 1979, y Dominio Nº 1807, Folio: 2308, Tomo: 10, Año: 1984, Planilla 114292.

Propiedad Nº 3305-1995622/5.-

Propietarios: Vilma Teresa Sciolla de Chiappero y Mario Roberto Parola.

Superficie a ocupar: 4 Has. 1.629 m2

Colindantes: Norte: Camino Público, Sur:

misma propiedad, Este: misma propiedad y Oeste: Ruta Provincial E-87.

ARTÍCULO 2º.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese

intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

llamados a concurso de antecedentes y oposición por la cobertura de los cargos de Director del Boletín Oficial, Jefe de Departamento Jurídico y Jefe de Departamento Protocolización Técnica y Gestión de la Escribanía General de Gobierno, ambos dependientes de Escribanía General de Gobierno.

Que en los Decretos citados en último término, se exponen las razones que fundamentan las medidas adoptadas, resultando sobreabundantes los cargos de que se trata, de acuerdo a las actuales necesidades en la prestación de servicios por parte de Fiscalía de Estado.

Que en ese marco resulta necesario reflejar orgánicamente las modificaciones producidas, por lo que corresponde en esta instancia efectuar las adecuaciones correspondientes.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la estructura orgánica de Fiscalía de Estado, aprobada por Decretos Nº 331/2011 y 2592/11, de conformidad al Anexo Único, el que compuesto de dos (2) fojas forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Administración y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Decreto Nº 125

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: los Decretos Nº 331/2011 y 2592/2011.

Y CONSIDERANDO:

Que los citados instrumentos legales aprobaron la estructura orgánica de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo.

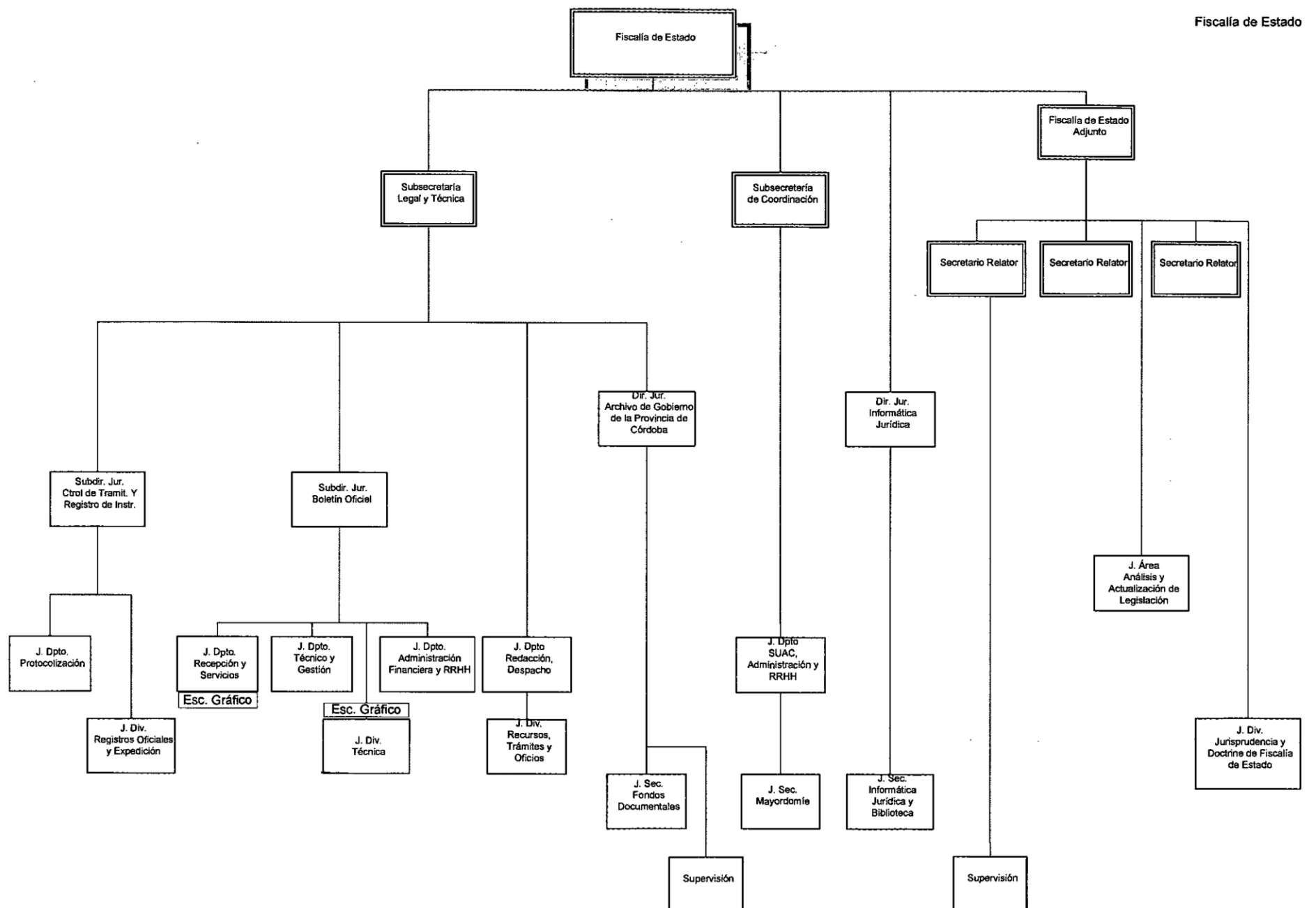
Que la Ley Nº 10.075 introduce modificaciones a la Ley Nº 7854 -Ley Orgánica de Fiscalía de Estado- y crea la Fiscalía de Estado Adjunta del Sur, con ámbito de actuación en las circunscripciones judiciales con cabecera en las ciudades de Río Cuarto, La Carlota, Laboulaye y Huinca Renancó.

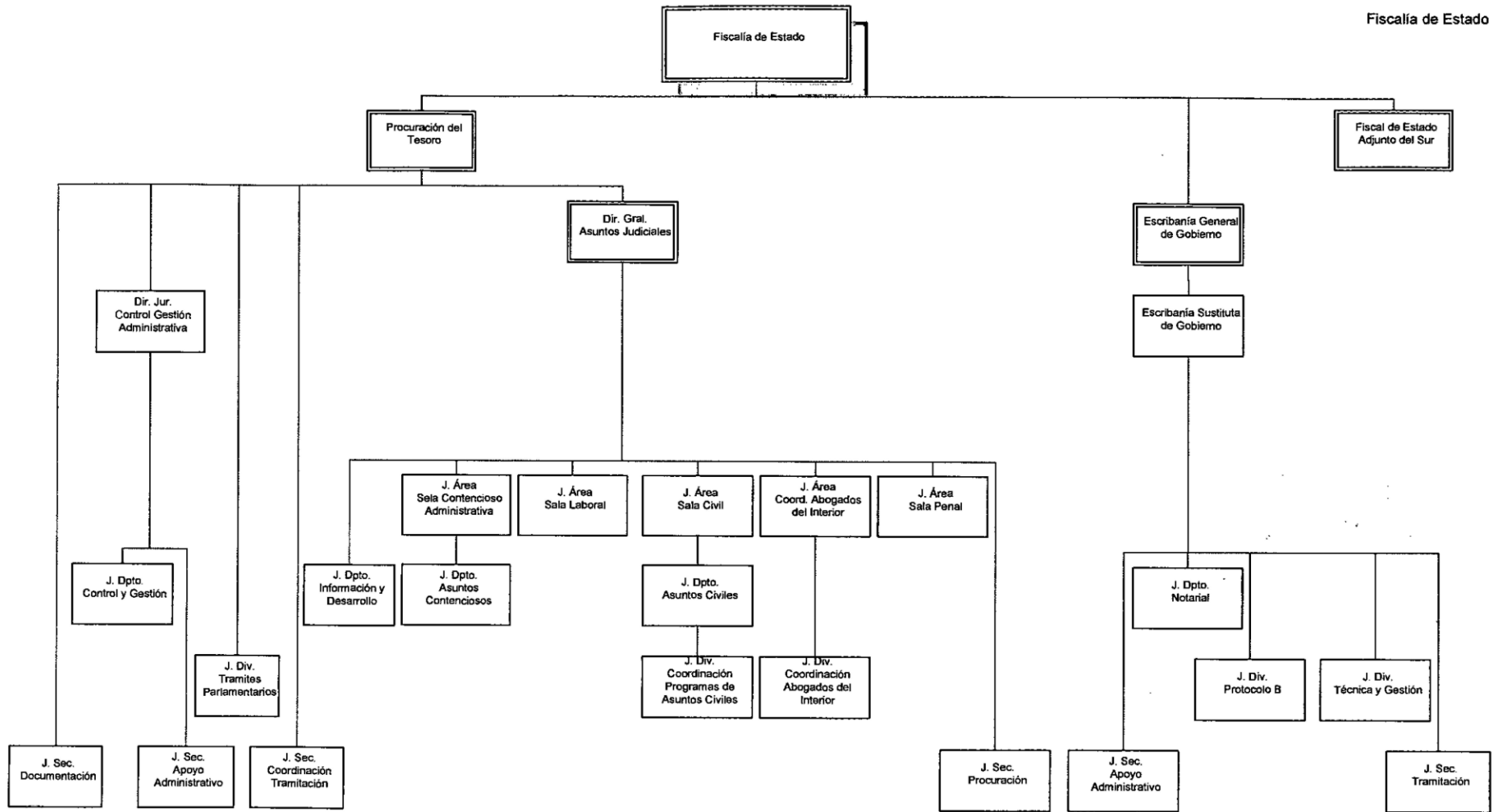
Que por otro lado por Decretos Nº 525/2012, 1562/2012 y 1563/2012, se dejaron sin efecto los

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. MÓNICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y
GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 15

Córdoba, 14 de febrero de 2013

VISTO: el Expediente N° 0109-112611/2012 -diez (10) cuerpos-, en el cual la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario eleva, para su

aprobación, nómina de aspirantes a cargos docentes -interinos y suplentes- de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2013;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Dirección General oficializó por la Resolución N° 1208/12 el listado de aspirantes de que se trata.

Que por los Decretos Nros. 2689/11 y 1142/12, se dispuso delegar a esta Cartera Educativa la designación de personal docente con carácter suplente o interino, facultándola para otorgar la autorización del artículo 18 de la Ley N° 8575.

Que en virtud de ello, corresponde dar en esta instancia la aprobación al listado de aspirantes, a los efectos de factibilizar las propuestas de designación de personal, en el marco legal vigente (artículos 11 al 18 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y concordantes de su reglamentación -Decreto N° 3999/E/67 y modificatorias-).

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0007/13 de la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y lo aconsejado por esa Dirección a fs. 2013;


EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los listados de aspirantes a cargos docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial para el período lectivo 2013, confeccionados por la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación- y que forma parte de este instrumento legal como Anexo I con dos mil seis (2006) fojas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que por el Área Sueldos y Legajos de la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos, se dé destino a los docentes incluidos en las listas mencionadas en el artículo anterior, a medida que se produzcan suplencias e interinatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 -inciso a)- del Decreto-Ley N° 1910/E/57.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

|  GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA GOBIERNO PROVINCIA de CÓRDOBA Min. de Administración y Gestión Pública Sec. de Capital Humano Dir. Gral. Adm. de Capital Humano - Dir. de Sistemas | |
|--|--|
| CRONOGRAMA PRENSA INCENTIVO DOCENTE: ENERO 2013 Fecha de Pago: Martes 19-02-13 | |
| CUOTA: AÑO 2012 - TRIMESTRE 03 - CUOTA 03 | |
| O.P. | Repartición |
| ✓ OP110 | Sec. de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia |
| ✓ OP140 | Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional |
| ✓ OP021-22 | Min. de Educ. (DEA Córdoba-Ex.Nac.) |
| ✓ OP034 | Min. de Desarrollo Social |
| ✓ OP026-27-28-29 | Min. de Educ. (Reg.I-II-III-IV-V-VI_VII) |
| ✓ OP023ABCDE-120 | Min. de Educ. (DEM Córdoba) |
| ✓ OP007 | Policía Provincia de Cba. |
| ✓ OP037 | Servicio Penitenciario |
| ✓ OP024-25 | Min. de Educ. (DEM ExNación-Terc.) |
| ✓ OP044-45-46 | Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.) |

CR. JOSÉ ERNESTO SONZINI
DIRECTOR DE SISTEMAS
DIR. GRAL. DE ADM. DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

LIC. JULIO COMELLO
SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

CR. DANIEL P. PLOTNIK
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE

INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS**Resolución Nº 465 "A"**

Córdoba, 19 de Octubre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-100353/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "MI TIERRA, MI TRABAJO POR LA INCLUSION-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "MI TIERRA, MI TRABAJO POR LA INCLUSION-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 590 "A"

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-095091/2011, mediante el cual la Entidad Civil denominada "CLUSTER TECNOLÓGICO DE CORDOBA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con fecha 15 de Diciembre de 2012.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2012 por la Entidad Civil denominada "CLUSTER TECNOLÓGICO DE CORDOBA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO", CUIT Nº 30-70782266-6 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los artículos 13,14. 23 y 26 en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1º) –35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley Nº 8652.

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, de la Entidad Civil denominada "CLUSTER TECNOLÓGICO DE

CORDOBA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO", CUIT Nº 30-70782266-6 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, modificando los artículos 13,14. 23 y 26 sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de Diciembre de 2012.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 071 "A" de fecha 21 de Marzo de 2002.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 589 "A"

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-099176/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPERANZA DE BARRIO INAUDI Y ALEDAÑOS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPERANZA DE BARRIO INAUDI Y ALEDAÑOS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 588 "A"

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-100640/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "EL BUEN SEMILLERO ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "EL BUEN SEMILLERO ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 587 "A"

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0007-100836/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS EL BIENESTAR", con asiento en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS EL BIENESTAR", con asiento en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 586 "A"

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-096474/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Asociación Civil El Nido", con asiento en la localidad de San Javier y Yacanto, Departamento San Javier, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación Civil El Nido", con asiento en la localidad de San Javier y Yacanto, Departamento San Javier, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 585 "A"

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-095935/2011, mediante el cual la Entidad Civil denominada "UNION CORDOBESA DE RUGBY", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 27 de Diciembre de 2011.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 27 de Diciembre de 2011 por la Entidad Civil denominada "UNION CORDOBESA DE RUGBY", CUIT N° 30-56421514-3, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma modificando el arts. N° 5°, 6°, 8°, 9°, 10, 13, 19, 20, 25 y 30, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1º) –35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando el arts. N° 5°, 6°, 8°, 9°, 10, 13, 19, 20, 25 y 30, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Diciembre de 2011, de la Entidad "UNION CORDOBESA DE RUGBY", CUIT N° 30-56421514-3, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 4027 "A" del 07 de Junio de 1965.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 584 "A"

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-101038/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CENTRO VECINAL III SECCION DE MALVINAS ARGENTINAS", con asiento en la Localidad de Malvinas Argentinas, Departamento Colon, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CENTRO VECINAL III SECCION DE MALVINAS ARGENTINAS", con asiento en la Localidad de Malvinas Argentinas, Departamento Colon, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 583 "A"

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-100649/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "TAWA artes, talleres y oficios Asociación Civil", con asiento en la Localidad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad

Civil denominada "TAWA artes, talleres y oficios Asociación Civil", con asiento en la Localidad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 582 "A"

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-102922/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTISTAS LOS SURGENTES", con asiento en la Localidad de Los Surgentes, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTISTAS LOS SURGENTES", con asiento en la Localidad de Los Surgentes, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 581 "A"

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-102462/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB DE ESQUI ACUATICO Y WAKEBOARD DE CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y

concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB DE ESQUI ACUATICO Y WAKEBOARD DE CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 580 "A"

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-101970/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION LIBRE ANDAR", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION LIBRE ANDAR", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 579 "A"

Córdoba, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-101725/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Fundación La Fiel", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Fundación La Fiel", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 577 "A"

Córdoba, 20 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-102176/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION WARMÍ – CENTRO DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR", con asiento en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION WARMÍ – CENTRO DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR", con asiento en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 576 "A"

Córdoba, 20 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-103269/2012 mediante el

cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN BIO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN BIO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 575 "A"

Córdoba, 18 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-101955/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CENTRO DE ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO HUMANO- CEDHu- Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CENTRO DE ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO HUMANO- CEDHu- Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS